

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 662
La Paz, 29 de Diciembre de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés

Que, mediante Resolución Administrativa N° 284 de 29 de junio de 2000 se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito SOAT.

Que, en el inciso b) del artículo 3 (Inicio de Vigencia) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT se establece que: "En cumplimiento al artículo 7 del Decreto Supremo N° 25758, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12:00 m. del 1° de enero de 2000 hasta 12:00 m. del 1° de enero del 2001.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 301 se rectifica el inciso b) del artículo 3 (Inicio de Vigencia) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por el siguiente texto: "En cumplimiento del artículo 7 del Decreto supremo N° 25785, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12 m. del 1° de enero de 2001 hasta 12:00 del 1° de enero de 2002"

Que, la Ley de Seguros en su artículo 36 determina que la finalidad de los seguros obligatorios es la defensa del capital humano, la protección de la salud de la población, la continuidad de sus medios de subsistencia y la rehabilitación de las personas inutilizadas.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros atendiendo a la naturaleza y finalidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Seguros determina que la cobertura del citado seguro debe fijarse desde las 12 a.m. del 1° de enero de 2001 hasta 12:00 a.m. del 1° de enero de 2002”

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i., EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 301 del 4 de julio de 2000 que regula la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

SEGUNDO.- Determinar que la vigencia obligatoria del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se inicia desde las 12:00 a.m. del 1° de enero de 2001 hasta las 12:00 a.m. de 2002, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Supremo N° 25785

TERCERO.- Modificar la vigencia de la cobertura de las pólizas aprobadas y registradas de las entidades aseguradoras autorizadas para operar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

CUARTO.- Queda encargada de la ejecución de la presente resolución la Dirección Jurídica de la Intendencia de Seguros.

SP